Acuerdo que modifica el diverso por el que se creó el fondo nacional de solidaridad, para que en lo sucesivo se denomine fondo nacional de solidaridad para empleo y desarrollo social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

**MIGUEL DE LA MADRID H.,** Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que confiere al Ejecutivo Federal la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 27, 31, 32 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y,

## **CONSIDERANDO**

Que por Acuerdo de fecha 16 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 del mismo mes y año, se creó el Fondo Nacional de Solidaridad con el propósito fundamental de que las aportaciones voluntarias que ofrecieran las personas físicas o morales, así como de los grupos e instituciones de los sectores social, público y privado, se aplicaran a la amortización de la deuda pública.

Que conforme a lo dispuesto por el Numeral Tercero del Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo del Fondo Nacional de Solidaridad, ha resuelto aplicar los recursos aportados al mismo, en la forma y términos que son del conocimiento de la opinión pública nacional.

Que el valioso esfuerzo social que impulsó y dio proyección al Fondo Nacional de Solidaridad debe preservarse porque es a través de esfuerzos semejantes como los mexicanos articulan su voluntad para superar las dificultades del país y sentar las bases de un desarrollo nacional más justo, equilibrado y duradero.

Que el Gobierno de la República ha definido como objetivo prioritario en las actuales circunstancias, afrontar las dificultades económicas a partir de políticas eficaces que garanticen la equidad, y para tal propósito el programa inmediato de reordenación económica define simultáneamente el combate a la inflación y la protección al empleo, en un esfuerzo nacional al que han sido llamados a participar los distintos sectores sociales del país.

Que diversas personas y organizaciones de los sectores social y privado, han manifestado su deseo y decisión de solidaridad con las instituciones de la República para cuyo efecto han ofrecido aportar su esfuerzo y recursos económicos con el objeto de apoyar programas de desarrollo social, capacitación y adiestramiento, obras de irrigación, vivienda obrera y popular, infraestructura urbana básica en zonas marginadas y atención a situaciones de emergencia causadas por fenómenos naturales.

Que los programas que se formulen y ejecuten con base a las aportaciones solidarias contribuirán por un lado, a apoyar y complementar los programas federales y coordinados con las entidades federativas inscritos en el Sistema Nacional de Planeación Democrática

y, por otro, permitirán agilizar el proceso de integración y vigencia de los principios que enmarcan dicho sistema, al preverse en el presente Acuerdo que en los programas que se efectúen con recursos del Fondo, deberán participar preferentemente en su administración y operación, las comunidades beneficiadas; he tenido a bien expedir el siguiente

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-**Se modifica el Acuerdo Presidencial a que se refiere el primer párrafo de consideraciones de este ordenamiento, para que el Fondo Nacional de Solidaridad, en lo sucesivo, se denomine Fondo Nacional de Solidaridad para Empleo y Desarrollo Social y tenga las siguientes características:

"PRIMERO.-El Fondo Nacional de Solidaridad para Empleo y Desarrollo Social tendrá por objeto captar las aportaciones voluntarias de personas físicas o morales, así como de grupos e instituciones de los sectores del país, para su administración y aplicación a programas de desarrollo social, capacitación y adiestramiento, obras de irrigación, vivienda obrera y popular, infraestructura urbana básica en zonas marginadas y atención a situaciones de emergencia causadas por fenómenos naturales, que en concordancia con las políticas de desarrollo beneficien en forma prioritaria a la población de las regiones o zonas del país con mayores índices de desocupación y carencias sociales más severas".

"SEGUNDO.-La administración del Fondo, estará a cargo de un Consejo presidido por el Secretario del Trabajo y Previsión Social y del que formarán parte los Secretarios de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto y el Director del Banco de México. También, se invitará a formar parte del mismo a representantes de los sectores social y privado que determine el propio Consejo".

"TERCERO.-Las aportaciones que se hagan al Fondo ingresarán a una cuenta especial en el Banco de México, el que las invertirá en valores gubernamentales del más alto rendimiento y contra la que se podrá girar por resolución del Consejo, previa comprobación de avances físicos y financieros de los programas desarrollados para cumplimiento de los objetivos del Fondo".

"CUARTO.-Las aportaciones que se hagan al Fondo podrán destinarse, en los casos en que así lo señalen los propios aportantes, a proyectos específicos que coincidan con los objetivos del Fondo".

"QUINTO.-Corresponderá al Consejo del Fondo:

1.-Fijar las normas y criterios para la formulación y ejecución de los programas correspondientes; los que se orientarán prioritariamente a la creación de empleos en obras productivas de beneficio social como: programas de desarrollo social, capacitación y adiestramiento, obras de irrigación, vivienda obrera y popular, infraestructura urbana básica en zonas marginadas y atención a situaciones de emergencia causadas por fenómenos naturales.

- 11.-Determinar los lineamientos para la administración, gestión y aplicación de los recursos aportados.
- III.-Establecer las políticas necesarias para garantizar que en la administración y desarrollo de los programas participen las comunidades beneficiadas.
- IV.-Fijar los procedimientos a que se sujetarán las aportaciones, cuando éstas se efectúen con un destino específico.
- V.-Elaborar su Reglamento Interior, y
- VI.-Presentar un informe trimestral al Presidente de la República acerca de la administración y aplicación de los recursos del Fondo, mismo que se publicará en el Diario oficial de la Federación, y en los diarios de mayor circulación en la República".

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-**Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**-Se deroga en lo conducente el Acuerdo Presidencial de fecha 16 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 del mismo mes y año, por el que se ordenó que las aportaciones correspondientes de los sectores público, social y privado se concentraran en un Fondo Nacional de Solidaridad.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.-Miguel de la Madrid H.-Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz.-Rúbrica.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog.-Rúbrica.-El Secretario de Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farell Cubillas.-Rúbrica.-El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.-Rúbrica.